



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 038 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 31 ENE 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 31 de enero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 90. Medidas Preventivas, establece que cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en su Capítulo I. DEL PROCEDIMIENTO EN CENTROS UNIVERSITARIOS, Artículo 41°.- Ámbito de aplicación, establece que se encuentran comprendidos en este capítulo los profesores, estudiantes, autoridades, funcionarios y servidores, sujetos a la Ley Universitaria y/o Decreto Legislativo N° 276, se incluye a los Centros Pre-Universitarios que dependen directamente de las Universidades;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 173, inciso t) establece que son atribuciones del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

Que, asimismo, el Estatuto de la UNTRM, en su artículo 243, establece que son deberes de los docentes: (...) b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad, d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad, m) Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios, o) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, p) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado, q) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, s) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, t) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo, v) Otros que señale la Ley;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

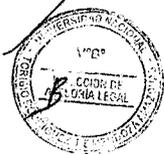
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 038 -2018-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su Artículo 29°, establece que la medida preventiva de separación del docente sin perjuicio de la sanción que se imponga, se realiza cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, delitos contra la administración pública en agravio de la UNTRM, así como incurrir en actos de violencia que atentes contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos;

Que, mediante Memorial, de fecha 08 de enero del 2018, los egresados de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la UNTRM, ponen en conocimiento del Señor Rector de la UNTRM, Dr. Policarpio Chauca Valqui, el caso del docente José Leoncio Barbaran Mozo, por lo que solicitan apertura del curso de titulación. En el referido memorial se hace mención que el docente José Leoncio Barbaran Mozo, habría incurrido en una serie de infracciones contra la Comunidad Universitaria, toda vez que se le acusa de: 1. Poner trabas en la realización de trámites de investigación, 2. Autoproclamarse asesor de tesis, 3. Imponer los temas de investigación, 4. Cobros indebidos por brindar el servicio de asesoría de tesis dentro de la UNTRM, 5. Acoso sexual a las alumnas bachilleres, llamadas al celular en altas horas de la noche, tocamientos indebidos sin su consentimiento, palabras subidas de tono, citas a su vivienda;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe N° 002-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 15 de enero del 2018, informa que con fecha 15 de enero del 2018, se apersonaron a su Despacho, un grupo de alumnos solicitando se les tomé declaración en relación al memorial presentado; indica que de acuerdo a las versiones expuestas, de corroborarse tal situación, se encontraría ante la figura de HOSTIGAMIENTO SEXUAL, entre otras faltas susceptibles de ser sancionadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que esto acarree; además informa que dentro de los supuestos presentados por los referidos alumnos, la mayoría de ellos hacen referencia a situaciones de Hostigamiento Sexual y que atentan contra la integridad de los alumnos, por lo que deberá tenerse en consideración que estas presuntas conductas podrían ser causales de destitución, toda vez que parte de los deberes de los docentes de esta casa superior de estudios es la de mantener una conducta intachable, dentro de los parámetros éticos y morales que nuestra sociedad establece mismo modo los alumnos hacen referencia a cobros irregulares que habría realizado el docente José Leoncio Barbaran Mozo por el servicio gratuito de asesoramiento de tesis, conforme se desprende del Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller y Título profesional en la UNTRM, el mismo que en su artículo 10° literal a) refiere "(...) El asesor solo podrá registrar como máximo cuatro (04) trabajos de investigación por año académico. El asesoramiento que brinda el asesor del trabajo de investigación de los estudiantes de la UNTRM, es gratuito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N° 30220. El cobro pecuniario por este asesoramiento de trabajo de investigación a los estudiantes de la UNTRM constituye falta administrativa para el docente asesor";





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 038 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo la Dirección de Asesoría Legal, señala que el referido memorial constituye una denuncia presentada por 26 alumnos de la Escuela Profesional de Educación Primaria, por lo que corresponde que se inicien las acciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al presente caso, toda vez que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, más aun si tenemos en consideración que la mayoría de los casos narrados en el referido escrito, exponen situaciones contra la mujer, por lo que debemos tener en consideración lo establecido en la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, que consigna *"debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"* por lo que corresponde poner en conocimiento del Tribunal de Honor la presente denuncia; Que, a fin de realizar una investigación exhaustiva deberá tenerse en consideración la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942, su Reglamento, el Decreto Supremo 010-2003-MIMDES, y la Ley N° 29430 que modifica a la Ley N° 27942, normativa que representa un avance importante en el tratamiento de este problema, pues es la primera normativa que tipifica estas conductas, protegiendo a las personas hostigadas en el ámbito laboral público y privado; en los ámbitos educativos básico, preuniversitario y **universitario** y demás, extendiendo su aplicación a las relaciones no reguladas por el derecho laboral. Además, define el hostigamiento sexual y sus manifestaciones; establece los procedimientos de queja o denuncia, las sanciones, así como las responsabilidades de prevención del empleador y de las instituciones; además señala que otro aspecto importante a tenerse en cuenta y que nos conduce a una adecuada investigación de los hechos es la determinación de las partes involucradas, es decir, individualizar a las presuntas víctimas, así como al imputado como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para que se lleve a cabo un procedimiento adecuado; en el presente caso se ha logrado individualizar al presunto autor de los hechos, José Leoncio Barbaran Mozo quien ostenta la calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM;

Que, así como la Dirección de Asesoría Legal, concluye en lo siguiente: 1. En relación a la denuncia presentada por los alumnos de la Escuela Profesional de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, de la Carrera Profesional de Educación Primaria, contra el docente José Leoncio Barbaran Mozo, esta deberá remitirse al Tribunal de Honor, a fin de que accione, de acuerdo a sus atribuciones, como órgano encargado de calificar, procesar y resolver en PRIMERA y ÚNICA instancia las denuncias presentadas contra el personal docente y estudiantes de la UNTRM, teniendo en cuenta que toda denuncia, previa al trámite del Proceso Disciplinario, deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 44° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, entre ellos aquel que determina que el Consejo Universitario en virtud del acuerdo que adopte podrá decidir disponer que el Presidente del Consejo Universitario de la Universidad derive la denuncia al Presidente del Tribunal de Honor para el inicio del Proceso Disciplinario. 2. Que, el Tribunal de Honor como parte de sus atribuciones es el encargado de promover el proceso administrativo disciplinario en caso de presunción de alguna falta señalada en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, el cual será instaurado, a través de la respectiva Resolución de Consejo Universitario. 3. Que, al tratarse de un caso de presunto HOSTIGAMIENTO SEXUAL, actos que atentan contra la integridad y libertad, así como acometer con dádivas contra los miembros de la comunidad universitaria (ESTUDIANTES) esta dependencia considera pertinente que se disponga la medida preventiva de separación del docente José Leoncio Barbaran Mozo, mientras dure la presente investigación, salvo mejor parecer del órgano competente;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 038 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2018, acordó remitir el Informe N° 002-2018-UNTRM-R/KDBM/DAL, de la Dirección de Asesoría Legal, de fecha 15 de enero del 2018, al Tribunal de Honor, para que realice las investigaciones correspondientes;

Que, asimismo, acordó la medida preventiva de separación a partir de la fecha del Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Decano y Docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunción de hostigamiento sexual contra algunos miembros de la comunidad universitaria, conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 30220, mientras dure el proceso de investigación a cargo del Tribunal de Honor;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SEPARAR PREVENTIVAMENTE a partir de la fecha, al Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Decano y Docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunción de hostigamiento sexual contra algunos miembros de la comunidad universitaria, conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 30220, mientras dure el proceso de investigación a cargo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polycarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO SAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R
FEC/SG
c/mv